

**PAGARÉ/ CARTA DE INSTRUCCIONES/ CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA / CONTRATO APERTURA DE CRÉDITO**

1.1 CARTA DE INSTRUCCIONES. Yo, el abajo firmante, mayor de edad, domiciliado e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio y representación, por medio del presente documento y en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, AUTORIZO a BANCO UNIÓN S.A., para que llene los espacios en blanco relativos a la cuantía, intereses, fecha de vencimiento y lugar de pago, contenidos en el pagaré que se encuentra abajo en el presente documento, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Puede y/o deberá ser llenado en el momento en que me coloque en mora de cualquiera de mis obligaciones contraídas con BANCO UNIÓN S.A. por concepto de cualesquiera créditos que me fueron otorgados o me llegare a otorgar y BANCO UNIÓN S.A. o su legítimo tenedor decida hacer efectivo el presente pagaré.
2. La cuantía será igual al monto de todas las sumas que por concepto de crédito comercial y/o de cualquier otra modalidad, ya sea directa o indirectamente, le esté debiendo a BANCO UNIÓN S.A., el día en que sea llenado, incluyendo los intereses pactados causados hasta esa fecha; el valor del impuesto de timbre, comisiones, multas; y la sanción por pago anticipado del capital, la cual reconozco y me obligo a pagar en el equivalente al tres por ciento (3%) del valor prepago en los eventos a que haya lugar a ello, al igual que los honorarios de abogado por la cobranza judicial y/o extrajudicial.
3. Si por disposición legal o reglamentaria de las entidades de vigilancia, BANCO UNIÓN S.A. se viere obligada a disminuir la tasa de interés pactada, ésta regirá de nuevo, en forma automática y por el plazo que falte, una vez cesen las causales que motivaron su disminución.
4. La tasa de interés aplicable para cada desembolso será vigente en BANCO UNIÓN S.A. para el respectivo periodo.
5. La fecha de vencimiento será la del día siguiente de aquel en que sea llenado el pagaré y serán exigibles todas las obligaciones en él contenidas a mi cargo sin necesidad de que se me requiera judicial o extrajudicialmente, para su cumplimiento. El pagaré así llenado prestará mérito ejecutivo sin más requisitos.

1.2 PAGARÉ. Yo, el abajo firmante, mayor de edad, domiciliado e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio y representación, quien para los efectos del presente pagaré me denomino EL DEUDOR, declaro que he recibido de BANCO UNIÓN S.A. que en adelante se denominará EL ACREEDOR, la suma de \_\_\_\_\_ PESOS (\$ \_\_\_\_\_ oo), m/cte, más la suma de \_\_\_\_\_, que a la fecha adeudamos por concepto de intereses. Esta suma de dinero, me obligo a pagarla incondicional, solidaria e indivisiblemente, a la orden del acreedor, en sus oficinas de la ciudad de \_\_\_\_\_, o a quien represente sus derechos o a su orden el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el acreedor declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente es entendido que BANCO UNIÓN S.A. podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1) Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. 2) Muerte de cualquiera de los suscriptores. 3) Si los bienes dados en garantía se desmeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. 4) Por el giro de cheque a favor de BANCO UNIÓN S.A. sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa. 5) Por la admisión en concordato preventivo, declaratoria de quiebra, concurso de acreedores o liquidatorio, liquidación administrativa de los deudores. 6) Cuando el beneficiario o el tenedor legítimo de este pagaré, sobre fundadas razones y por cualquier medio, tenga conocimiento o establezca que haya incurrido o incurra en alguna de las conductas tipificadas como delitos de lavado de activos en el Código Penal, particularmente, las previstas en los artículos 323 y siguientes o en otras disposiciones legales o reglamentarias. BANCO UNIÓN S.A. queda expresamente facultada para compensar las obligaciones a mi cargo una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré, así como para destinar el producto de los certificados de Depósito a Término (C.D.T.), o de cualquier otro instrumento a mi favor que a cualquier título tenga BANCO UNIÓN S.A. en su poder, para lo cual los faculto expresamente para endosar en mi nombre los respectivos títulos valores. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas a favor de BANCO UNIÓN S.A. Durante el periodo que transcurra entre la fecha en que se diligencie el pagaré y aquella en que se cancele el crédito que instrumenta, me obligo a pagar intereses de mora a la máxima tasa autorizada por la ley, sin perjuicio de las acciones legales a que tenga derecho el acreedor y sin lugar a requerimiento previo. De conformidad con lo previsto en la ley 1555 de 2012, cuando el saldo de la obligación o la suma de las obligaciones a cargo de el (los) deudor(es) para con el acreedor sean iguales o superiores al equivalente a 880 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el acreedor no estará obligado a recibir el pago total o parcial, antes de los vencimientos aquí estipulados. En el evento anterior, indemnizaremos al acreedor con el 3% del valor prepago, suma que cancelaremos, en el lugar destinado para el cumplimiento de la obligación, en el momento en que realice el prepago. Declaro que todos los gastos e impuestos que ocasione este título valor, lo mismo que las costas y gastos de la cobranza judicial y/o extrajudicial, y los honorarios de abogado, serán a mi cargo. Acepto desde ahora cualquier cesión o endoso que de éste pagaré hiciera BANCO UNIÓN S.A. a cualquier persona natural o jurídica, haciendo declaración expresa que el acreedor queda con el derecho de dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones o requerimiento para constitución en mora y que la solidaridad subsiste en caso de prórroga o cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno sólo de los obligados. Desde ahora autorizamos a BANCO UNIÓN S.A., o quien represente u ostente en el futuro la calidad de acreedor a consultar, reportar, procesar, solicitar y divulgar información sobre nuestro comportamiento comercial a la central de información del Sector Financiero CIFI que administra la Asociación Bancaria y de entidades financieras, o a cualquier otra entidad autorizada.

1.3 CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO Y REGLAMENTO DE UTILIZACION Entre BANCO UNIÓN S.A. Compañía de Financiamiento S.A.", establecimiento de crédito con existencia legal; en adelante "BANCO UNIÓN S.A.", de una parte, y quien suscribe el presente documento, mayor de edad e identificado como aparece al pie de su firma, obrando en nombre propio y quien para efectos del presente contrato se denominará EL ACREDITADO se ha celebrado CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO, el cual se rige por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones pertinentes de la ley Colombiana: 1.- OBJETO: "BANCO UNIÓN S.A." otorga al ACREDITADO un crédito de consumo rotatorio, para ser utilizado mediante retiro directo en cualquiera de las oficinas que "BANCO UNIÓN S.A." determine o mediante la transferencia parcial o total de fondos a la cuenta de ahorros que el ACREDITADO tenga en "BANCO UNIÓN S.A." o mediante cualquier otro mecanismo que implemente "BANCO UNIÓN S.A." para el efecto. EL ACREDITADO puede disponer del crédito abierto en distintos desembolsos superiores al monto establecido por BANCO UNIÓN S.A., sin sobrepasar conjuntamente el valor total del crédito otorgado. Dada la naturaleza rotatoria del crédito, el cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo del ACREDITADO, le dan derecho a solicitar nuevos desembolsos hasta el valor total del crédito otorgado. Si el ACREDITADO sobrepasa el cupo total de crédito otorgado, se someterá, además de las sanciones penales a que hubiere lugar, a la terminación del contrato; siendo exigible por "BANCO UNIÓN S.A." la totalidad de las sumas pendientes, respecto a las cuales se considerará automáticamente vencido el plazo, pudiendo "BANCO UNIÓN S.A." proceder a su cobro judicial por todos los medios legales. 2.- EL CREDITADO, identificándose con la huella de su índice derecho o por cualquiera otro medio habilitado por "BANCO UNIÓN S.A." para el efecto, podrá en el territorio nacional identificarse frente a cualesquiera de los cajeros de "BANCO UNIÓN S.A." y ejecutar, si estuvieren habilitados para ello, cualesquiera de las siguientes operaciones y/o transacciones: a. Consultar el cupo disponible de su crédito b. Efectuar el pago de sus obligaciones en razón de la utilización del cupo otorgado, c. Utilizar, por medio de los cajeros, el crédito concedido en virtud de este contrato, mediante retiros de dinero en efectivo, los cuales estarán sujetos a los límites establecidos por "BANCO UNIÓN S.A.". EL ACREDITADO no podrá ceder su crédito; ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de sus derechos y compromisos que por virtud del presente convenio adquiere. 3.- EL ACREDITADO pagará a "BANCO UNIÓN S.A." la totalidad de los desembolsos de crédito utilizados en la forma convenida en el comprobante de cada desembolso. Se entiende que la financiación concedida por "BANCO UNIÓN S.A." es en moneda legal colombiana y que EL ACREDITADO deberá pagar a "BANCO UNIÓN S.A.", cada desembolso o suma utilizada, mediante una (1) única cuota al vencimiento. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de carácter monetario vigentes en la respectiva oportunidad. Para efectuar el pago, "BANCO UNIÓN S.A." informará al ACREDITADO al momento de cada uno de los desembolsos la fecha en que debe pagar el desembolso correspondiente; o la suma o sumas utilizadas, junto con la liquidación de los intereses y comisión de compromiso. Las sumas a cargo de EL ACREDITADO devengarán el interés que esté anunciado por "BANCO UNIÓN S.A." y que nunca será inferior al

interés corriente bancario, el que se cubrirá conjuntamente con el capital debido. La mora por parte del ACREDITADO en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, del pagaré que instrumenta el crédito otorgado, del contrato de prenda o de la ley, tales como saldo capital, intereses, comisión de compromiso, etc., faculta a "BANCO UNIÓN S.A." para declarar vencido el plazo acordado y proceder a exigir la restitución de todos sus créditos. En este último evento, los saldos pendientes, devengarán un interés a la más alta tasa permitida por la ley para las obligaciones en mora, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan instaurar para obtener el recaudo de la obligación. EL ACREDITADO autoriza a "BANCO UNIÓN S.A." para debitar de su cuenta de ahorro o depósito ordinario los valores adeudados tanto por capital, como por intereses, comisión de compromiso, etc. Todo pago efectuado se imputará en la forma establecida en la ley. 4.- EL ACREDITADO pierde su derecho a solicitar desembolsos, en los siguientes casos: a) Si tiene algún saldo en mora; b) Si en su historia crediticia presentó o presenta una o más moras superiores a 59 días; c) Si está en mora de actualizar la información y documentación que conforme a la ley deba entregar a BANCO UNIÓN S.A.. 5.- EL ACREDITADO acepta como prueba de las transacciones efectuadas los registros magnéticos identificados con su huella dactilar o cualquier otro medio de identificación aceptado o utilizado por BANCO UNIÓN S.A. 6.- EL ACREDITADO autoriza a "BANCO UNIÓN S.A." para que exclusivamente con fines de información financiera reporte consulte, registre y circule información a las entidades de consulta de base de datos o a cualquier entidad vigilada por la Superintendencia Financiera sobre los saldos a cargo del ACREDITADO, operaciones de crédito, estado de las obligaciones y manejo del crédito, que bajo cualquier modalidad le hubieran otorgado o se otorguen en el futuro. 7. - Autorizo de manera previa, expresa e informada a LA ASEGURADORA para tratar mis datos personales siempre y cuando sea con la finalidad de realizar las actividades propias del contrato de seguro, entendiéndose como el proceso de suscripción e indemnización 8- EL ACREDITADO se acoge a los horarios de corte contable que practique internamente "BANCO UNIÓN S.A." en sus oficinas o registro electrónico u otros medios y los que permitan las entidades reguladoras de la actividad financiera, para determinar en cuál día quedará registrada su operación. ". 9.- "BANCO UNIÓN S.A." puede cancelar, limitar o adicionar los términos y condiciones de este contrato; lo mismo que los privilegios y condiciones de uso del crédito otorgado, mediante aviso escrito que se enviará al cliente antes de modificar las condiciones. Si en un término de 8 días contados desde la fecha de recepción del documento que avisa los cambios EL ACREDITADO no manifiesta su negativa ante los cambios o realiza transacciones de las autorizadas en este contrato, se entenderá que ha aceptado dichas modificaciones. 10.- EL ACREDITADO pagará a "BANCO UNIÓN S.A." una comisión de compromiso de crédito, equivalente al 2.5% del valor del cupo la cual se cobrará por periodo o fracción al vencimiento. Mientras no se haga uso del crédito otorgado, no se causará la comisión de compromiso, la cual se cobrará mientras exista saldo pendiente del crédito a cargo del ACREDITADO. 11.- Todas las obligaciones derivadas de este contrato estarán garantizadas con prenda abierta con tenencia del acreedor que EL ACREDITADO constituye simultáneamente a favor de "BANCO UNIÓN S.A.", o la que en el futuro constituya en desarrollo de operaciones de crédito real. 12.- Prórrogas: Si el cliente en cualquier momento de la vigencia del crédito y antes de 29 días de vencida paga los intereses correspondientes a un mes o más e igualmente la comisión correspondiente a un mes o más, el crédito se entenderá prorrogado en forma automática en los meses que haya pagado el cliente por concepto de intereses y comisión. Este contrato es de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho a darlo por terminado en cualquier tiempo. En tal evento, "BANCO UNIÓN S.A." podrá exigir la totalidad de lo adeudado. 13.- El presente contrato y la copia de los registros impresos o magnéticos de las utilidades prestan mérito ejecutivo.

1.4 CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA: Entre BANCO UNIÓN S.A. establecimiento de crédito con existencia legal en adelante EL ACREEDOR GARANTIZADO y quien suscribe el presente documento, mayor de edad e identificado como aparece al pie de su firma, obrando en nombre propio y quien para efectos del presente contrato se denominará EL GARANTE Y/O DEUDOR, se ha celebrado el Contrato de Garantía Mobiliaria con Tenencia del Acreedor, que se rige por las siguientes Cláusulas: PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA: Con el objeto de garantizar las obligaciones que a la fecha, o que en el futuro contraiga él EL GARANTE Y/O EL DEUDOR a favor de BANCO UNIÓN S.A., EL GARANTE Y/O EL DEUDOR da en garantía a BANCO UNIÓN S.A., la especie que aparece descrita en la solicitud de vinculación formato integral impreso en el documento adicional que hace parte integral del presente contrato, la cual para los efectos del presente contrato se denominará el "BIEN" y que manifiesta el DEUDOR/GARANTE es de su exclusiva propiedad y se encuentra libre de gravamen, condición resolutoria, embargos y limitación a derecho de dominio. SEGUNDA. - EL DEUDOR/GARANTE autoriza irrevocablemente a BANCO UNIÓN S.A. para el registro en caso de que haya lugar a ello o así lo considere BANCO UNIÓN S.A., así como el de sus modificaciones, adiciones, aclaraciones, cancelación y ejecución en el registro de garantías mobiliarias y cualquier otro registro especial según la naturaleza jurídica del bien dado en prenda. TERCERA.- OBJETO.- Además de garantizar el crédito otorgado por BANCO UNIÓN S.A. la garantía que se constituye tiene por objeto garantizar a BANCO UNIÓN S.A., cualesquiera otras obligaciones que por cualquier concepto tuviere o llegare a contraer EL GARANTE Y/O EL DEUDOR, dentro del término de vigencia, ya sea conjunta o separadamente, contraídas directa o indirectamente a favor de BANCO UNIÓN S.A. o de quien represente o le suceda en sus derechos; así como los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones garantizadas, seguros, honorarios, costas de cobranza, gastos en la custodia y guarda del bien entregado en garantía cuando fuere procedente y, en general, todas las obligaciones que EL GARANTE Y/O EL DEUDOR tenga o llegue a contraer para con BANCO UNIÓN S.A. y que conste(n) en documento de crédito o en cualquier otra clase de título, con o sin garantía específica, conste(n) o no en documentos separados o de fechas diferentes. La garantía estará vigente mientras exista alguna obligación, así sea natural, pendiente de pago, y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos en que consten tales deudas u obligaciones, en lo concerniente a plazos, exigibilidad, pago acelerado, intereses, comisiones, costas, honorarios y demás términos de pago. CUARTA. - VIGENCIA DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria que se constituye por el presente documento e inscripción de dicho gravamen en el registro de garantías mobiliarias, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la firma de este documento, prorrogables automáticamente por otro término igual, pero convienen las partes que tanto la garantía como el registro, se extienden mientras la(s) obligación(es) garantizadas permanezcan vigentes. QUINTA – CUSTODIA DE LOS BIENES DADOS EN GARANTÍA MOBILIARIA: BANCO UNIÓN S.A. se obliga a mantener la custodia de los bienes dados en Garantía Mobiliaria durante el plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas. No obstante, después de cancelado el crédito, el EL GARANTE Y/O EL DEUDOR se compromete a RETIRAR el BIEN dentro de los cinco días siguientes a la notificación de BANCO UNIÓN S.A. de la fecha de retiro, por cuanto BANCO UNIÓN S.A.. no se hace responsable de la custodia del bien después de vencido dicho término. SEXTA.- VALOR DEL GRAVAMEN.- La presente garantía respalda a BANCO UNIÓN S.A., las obligaciones en los términos indicados en la cláusula anterior y siguientes, hasta la cantidad estipulada en el campo denominado "Valor total de la Garantía" del documento denominado "solicitud de vinculación persona natural formato integral Creditorio",siendo entendido que la garantía respalda el capital hasta dicha suma y los correspondientes intereses y gastos de cobranza si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalado y no solamente las obligaciones contraídas por EL GARANTE Y/O EL DEUDOR a favor de BANCO UNIÓN S.A. directa o indirectamente, conjunta o separadamente, con anterioridad a la fecha de este documento, sino las que contraiga(n) en lo sucesivo, incluidas sus prórrogas, reestructuraciones y/o novaciones, hasta su total cancelación, así se convenga con uno solo de los suscriptores y además los créditos que BANCO UNIÓN S.A. adquiera contra EL GARANTE Y/O EL DEUDOR por endoso o cesión de terceros. Las partes convienen desde ahora, que la garantía respalde igualmente las obligaciones de EL GARANTE Y/O EL DEUDOR garantizados en caso de novación, de manera que con esta garantía se respalden igualmente los créditos que sustituyan dichas obligaciones, para lo cual bastará tan sólo que EL GARANTE sea deudor de la obligación sustituida o de la nueva. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se conviene que, si hubiere contraído o llegaren a contraer obligaciones directas o indirectas, conjuntas o separadas en cuantía superior al monto antes expresado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor o naturaleza, lo mismo que sus accesorios, quedarán también automáticamente garantizados con la garantía. Los intereses de las obligaciones respaldadas con la presente garantía serán los pactados y a falta de éstos los máximos permitidos por la ley. PARÁGRAFO SEGUNDO.- No obstante, la cuantía a que se hace referencia en esta cláusula, las partes expresamente manifiestan que han convenido que para todos los efectos legales la preferencia, prelación y privilegio de la garantía en favor de BANCO UNIÓN S.A. se extienda así: a) en el caso de pago directo de la obligación hasta por el valor total por el cual se convenga el pago directo; b) en el evento de una enajenación del bien hasta el precio total de la enajenación; c) en caso de juicio o de que el bien gravado sea rematado hasta por el valor total del bien o hasta el valor total por el cual sea rematado el bien gravado, según el caso; d) en cualquier otra circunstancia hasta el valor comercial del bien gravado cuando se dé esa otra circunstancia permitida por la Ley 1676 de 2013 y; e) En caso de siniestro hasta por el monto asegurado. PARÁGRAFO TERCERO. - Las partes convienen que, durante la vigencia del contrato, cualquier disminución del monto máximo garantizado ó el levantamiento total o parcial del gravamen sobre el(los) bien(es) gravado(s) debe ser autorizado previa y expresamente por BANCO UNIÓN S.A. SÉPTIMA. VALORACIÓN Y VALOR DE LA GARANTÍA. El procedimiento a través del cual se determinará el valor de la garantía será el siguiente: BANCO UNIÓN S.A.,tomará como referencia el valor del gramo de oro para compra diario publicado por el Banco de la República en la fecha de celebración del presente contrato. Este valor se multiplicará por el tipo de ley de densidad que le aplique a la joya en desuso de conformidad con su nivel de pureza. El valor resultante se multiplicará por el número de gramos que pese el oro chatarra de la joya en desuso. Sobre este valor BANCO UNIÓN S.A. otorgará el cupo de crédito

correspondiente.

Las partes acuerdan que el procedimiento indicado en la presente cláusula se aplicará también para determinar el valor por el cual se tome en pago el bien dado en garantía, en caso de apropiación de la garantía por parte de BANCO UNIÓN S.A. como resultado de la ejecución de la garantía mobiliaria. El GARANTE Y/O EL DEUDOR se compromete a cancelar la totalidad de los costos que se generen con ocasión de la realización de avalúos al momento de otorgamiento o de ejecución de la garantía. PARAGRAFO. VALOR DE REPOSICIÓN: Las partes establecen y aceptan para todos los efectos del presente contrato, como valor de reposición a cargo de BANCO UNIÓN S.A.. para efectos de reintegro a favor del deudor en caso de pérdida del BIEN durante la vigencia del contrato, el valor fijado por las partes en la solicitud de vinculación formato integral impreso en el documento adicional que hace parte integral del presente contrato. OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL GARANTE Y/O EL DEUDOR.- EL GARANTE Y/O EL DEUDOR declaran que, se obligan, garantizan y aceptan: (i) Cualquier traspaso o cesión que BANCO UNIÓN S.A. hiciera de su crédito y/o está a garantía; (ii) asumir todas y cada una de las obligaciones legales relacionadas con la garantía mobiliaria con tenencia del acreedor y en especial las contempladas en los artículos 1213 a 1217 del Código del Comercio, artículo 18 de la Ley 1676 de 2013 y demás obligaciones especiales señaladas en el presente contrato y en las demás normas que lo regulan y complementan. NOVENA.- DECLARACIONES DEL GARANTE Y/O EL DEUDOR: EL GARANTE Y/O EL DEUDOR declaran que: i) El Bien dado en Garantía, objeto del presente Contrato de Garantía Mobiliaria, es de su exclusiva propiedad adquirido con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado ni cedido, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente Contrato de Garantía Mobiliaria, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, desmembraciones del dominio y, en todos los casos, se obliga a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley. ii) El Garante se obliga, expresamente y en todo tiempo para con BANCO UNIÓN S.A., a responder por la licitud de los documentos de identificación del Bien dado en Garantía o de la legalidad de los contratos o negocios jurídicos en los cuales ellos se originan, en los términos de este Contrato de Garantía Mobiliaria, así como de su debido registro (cuando ello aplique), y asume la responsabilidad que se pueda derivar de la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este Contrato de Garantía Mobiliaria. iii) El GARANTE Y/O EL DEUDOR declara que, por el hecho de celebrarse el presente contrato, BANCO UNIÓN S.A. no adquiere obligación alguna de otorgar al GARANTE Y/O EL DEUDOR créditos, desembolsos, prórrogas, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. iv) El GARANTE Y/O EL DEUDOR declara que la constitución de la garantía mobiliaria no lo exime de la obligación de atender directa y cumplidamente el pago del crédito a BANCO UNIÓN S.A.. v) Que exime de cualquier responsabilidad a BANCO UNIÓN S.A. en caso de que la justicia ordinaria ordene a BANCO UNIÓN S.A., mediante orden judicial, poner a su disposición el (los) bien (es) sujetos a Garantía Mobiliaria, a causa de investigación o proceso en curso, por lo tanto El GARANTE Y/O EL DEUDOR estará obligado a pagar los saldos pendientes de sus obligaciones o en su defecto a constituir otra garantía de la misma o superior calidad que respalde dichas obligaciones o en su defecto a indemnizar a BANCO UNIÓN S.A. por todos los perjuicios económicos que se deriven a cargo del El GARANTE Y/O EL DEUDOR. DÉCIMA. - AUSENCIA DE NOVACION DE GARANTÍAS ANTERIORES- Las partes convienen que la garantía mobiliaria con tenencia del acreedor que se constituye por medio de este documento no modifica, altera o causa novación de cualquiera otras garantías reales o personales, ni en los créditos directos o indirectos a cargo del GARANTE Y/O EL DEUDOR. DÉCIMA PRIMERA.- AUTORIZACIONES DEL GARANTE Y/O EL DEUDOR.- Sin perjuicio de las demás autorizaciones y declaraciones otorgadas por el GARANTE Y/O EL DEUDOR en los títulos de deuda de las obligaciones amparadas por la presente garantía, el GARANTE Y/O EL DEUDOR autoriza de manera irrevocable a BANCO UNIÓN S.A. para: (i) cargar a cualquier crédito que tenga a cargo del GARANTE Y/O EL DEUDOR, cualquier suma que llegare a adeudar el GARANTE Y/O EL DEUDOR a BANCO UNIÓN S.A., directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, seguros, pago de derechos de registro o de inscripción del gravamen, sus modificaciones, adiciones, modificaciones, aclaraciones, cancelación y ejecución, avalúos al momento del otorgamiento o ejecución de la garantía, diferencias de cambio, daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por BANCO UNIÓN S.A.; (ii) diligenciar cualquier espacio en blanco que quede en este documento relativo a las fechas o ciudades, direcciones y/o cualquier dato o información a la que hubiere lugar; (iii) inscribir directamente el gravamen objeto del presente contrato en el registro de garantías mobiliarias en caso de que hubiere lugar a ello, así como de sus posteriores adiciones, modificaciones, prórrogas, transferencias, cancelación y/o ejecución, de tal manera que puedan ser realizadas directamente por BANCO UNIÓN S.A. y/o sus apoderados o quienes representen sus derechos, así hayan sido pactadas con posterioridad a la celebración del presente contrato. DÉCIMA SEGUNDA. ACELERACION DE PLAZOS: Las partes acuerdan que además de las causales de aceleración del cobro de las obligaciones pactadas en cada uno de los títulos valores, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá efectuar el cobro anticipado de las obligaciones a cargo del GARANTE Y/O DEUDOR si incumple o viola cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato de garantía, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas. DÉCIMA TERCERA. - COSTOS Y GASTOS DE LA GARANTIA. - Serán de cargo de EL GARANTE Y/O EL DEUDOR todos los gastos, impuestos, honorarios, estudios y costos que ocasione el otorgamiento y registro de la garantía mobiliaria que se constituye por este documento, su formulario de inscripción y el de sus modificaciones, adiciones, correcciones, aclaraciones, cancelación, avalúos al momento del otorgamiento o ejecución de la garantía y aún su ejecución judicial o extrajudicial en caso de ser procedente. DÉCIMO CUARTA.- DÉCIMO NOVENO.- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que, en caso de incumplimiento por parte de EL GARANTE Y/O DEUDOR en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicione, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA QUINTA: PAGO DIRECTO Y/O EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA: Las partes acuerdan que para satisfacer el pago total o parcial de las obligaciones garantizadas con el bien, BANCO UNIÓN S.A. podrá llevar a cabo los trámites para obtener el pago directo y/o acceder al mecanismo de ejecución especial de la garantía del BIEN objeto del presente contrato, incluidos sus bienes derivados o atribuibles presentes o futuros, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas: (i) El valor de las obligaciones se calculará con base en las liquidaciones que haga BANCO UNIÓN S.A. de los créditos a cargo del GARANTE Y/O EL DEUDOR al momento del inicio del trámite de pago directo y hasta la contabilización del pago directo. La liquidación incluirá todos los costos, gastos de cobranza, cuota de compromiso, comisiones, honorarios, intereses corrientes y moratorios, avalúos al momento del otorgamiento o ejecución de la garantía, daños y perjuicios generados por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del GARANTE Y/O EL DEUDOR, así como el capital debido, en el orden de prelación establecido en el Artículo 1.172 del Código Civil. Copia de la liquidación de los créditos será remitida al GARANTE Y/O EL DEUDOR junto con la comunicación que más adelante se señala a la dirección física o electrónica señalada en el presente documento. (ii) La comunicación mediante la cual BANCO UNIÓN S.A. le informa al GARANTE Y/O EL DEUDOR su decisión de iniciar el trámite de pago directo, será remitida física o electrónicamente a las direcciones señaladas en el presente contrato. (iv) El pago directo sólo se perfecciona en cuanto se cumplan los siguientes requisitos: a. la firma del presente contrato b. los correspondientes registros e inscripciones en caso de que haya lugar a ello, cuyo costo será asumido por EL DEUDOR GARANTE y c. La apropiación del BIEN por parte de BANCO UNIÓN S.A. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo previsto en el párrafo 1 del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, las partes pactan que en el evento en que el valor del bien enajenado o apropiado en pago, obtenido del avalúo practicado, sea superior al valor de la obligación garantizada, BANCO UNIÓN S.A. entregará el valor del saldo al ACREEDOR GARANTIZADO, en la cuenta de ahorro que este constituya en BANCO UNIÓN S.A. para el efecto, por lo que este último notificará en la dirección física y/o electrónica del ACREEDOR GARANTIZADO, el depósito de las sumas de dinero a su favor a que haya lugar. Si por cualquier causa BANCO UNIÓN S.A. no pudiera realizar el depósito de que trata la presente cláusula, entregará el valor del saldo a la Entidad Autorizada de que trata el párrafo 1 del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, para que esta constituya los depósitos judiciales a favor de quien corresponda. En el evento que el valor del bien no cubra el valor de la obligación garantizada, BANCO UNIÓN S.A. continuará con el proceso de cobro correspondiente, para lo

cual EL ACREEDOR GARANTIZADO a su discrecionalidad podrá optar entre realizar un acuerdo entre las partes respecto del saldo insoluto o continuar con el cobro judicial. ARAGRAFO SEGUNDO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL GARANTE Y/O DEUDOR mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO cuando haya lugar a ello. DÉCIMA SEXTA. EJECUCIÓN JUDICIAL: Cuando BANCO UNIÓN S.A. o su sucesor o quien represente sus derechos así lo decida, podrá hacer efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o ejecución especial de la garantía real regulado en el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso, de acuerdo con las previsiones que sobre el particular señale la Ley 1676 de 2013 y demás normas complementarias o modificatorias. DÉCIMA SEPTIMA. - COSTOS. - EL GARANTE Y/O EL DEUDOR manifiestan que el contenido íntegro del presente contrato fue leído y entendido a satisfacción, que comprende su redacción y no le genera duda alguna y que estuvo a su disposición de forma oportuna. EL GARANTE Y/O EL DEUDOR manifiestan que conocen y entienden cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos, tarifas y gastos inherentes al negocio, y sus consecuencias legales. DÉCIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, las partes reconocen plenos efectos y validez a cualquier notificación, aviso, requerimiento, comunicación, etc., enviada a cualquiera de las direcciones respectivamente indicadas al pie de firma.

Habiendo leído y comprendido todo lo contemplado en el presente documento, el cual está disponible para consulta en la página web [www.bancounion.com](http://www.bancounion.com) firmo en señal de aceptación y compromiso en mi calidad de GARANTE Y/O DEUDOR, y Usuario/Cliente de los servicios de BANCO UNIÓN S.A., el día \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_ del año \_\_\_\_ con la huella que extiendo en el lector biométrico. Para estos efectos, mi huella personal es el signo o símbolo que empleo como firma.



Firma con huella dactilar Nombre:  
Identificación:

\_\_\_\_\_  
Firma Acreedor Prendario BANCO UNIÓN S.A.  
Nit. 860.006.797-9